Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

**QUINTA RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) R-NE-SIMV-2025-05-MV**

**REFERENCIA:** Resolución que establece el proceso de colocación para la suscripción preferente de cuotas de participación de un fondo de inversión cerrado en virtud de un aumento de capital.

**VISTOS:**

a. Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo del dos mil (2000) (en lo adelante, la "Ley núm. 249-17").

b. Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y sus modificaciones.

c. Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

d. Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

e. Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

f. Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, dictado mediante Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-28-MV, de fecha cinco (5) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), modificado por la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2021-16-MV, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

g. Reglamento para los Intermediarios de Valores, dictado mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-21-MV, de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

4

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Superintendencia del Mercado Valores, en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, tendrá por objeto promover un mercado



Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el Mercado de Valores.

2. Que el artículo 17, numeral 14, de la Ley núm. 249-17 establece que el superintendente del Mercado de Valores se encuentra facultado para dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de dicha Ley y sus reglamentos.

3. Que el artículo 25 de la Ley núm. 249-17 establece que corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de dicha Ley y de los reglamentos aplicables y normas necesarias.

4. Que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, el Consejo Nacional del Mercado de Valores dictó el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-28-MV, de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el cual fue modificado por la Segunda Resolución, R-CNMV-2021-16-MV, del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), cuyo objeto es establecer los principios, criterios y requisitos que regirán la autorización de inscripción, funcionamiento y exclusión de las sociedades administradoras de fondos de inversión, la actuación de éstas en nombre y representación de los fondos por ellas administrados, y los requisitos para la autorización, inscripción, funcionamiento, constitución de la garantía de riesgo de gestión, fusión y liquidación de los diferentes fondos de inversión.

5. Que el párrafo IV del artículo 112 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión establece que: "*Para la suscripción preferente, la Superintendencia mediante norma técnica u operativa establecerá el proceso de colocación correspondiente. En el caso de que las cuotas sean adquiridas por terceros el proceso de colocación primaria se llevará a cabo conforme lo dispuesto en el presente Reglamento*".

6. Que, en tal sentido, resulta fundamental la existencia de una Resolución que disponga las disposiciones aplicables para establecer los requerimientos y procedimientos para llevar a cabo la suscripción preferente de cuotas de participación.

7. Que el proyecto de Resolución, en cumplimiento con el ordenamiento jurídico vigente aplicable, fue sometido a consulta pública el veintiséis (26) de agosto hasta el veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), inclusive.

8. Que fruto del referido proceso consultivo, fueron recibidos comentarios de: la Asociación Dominicana de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Inc. (ADOSAFI), Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos (ACAP) y del Depósito Centralizado de Valores CEVALDOM, S.A., respectivamente.

9. Que se celebraron mesas de trabajo virtuales con los sectores interesados el veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025).



Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

10. Que, entre los datos relevantes expuestos, se explica que el proyecto de Reglamento contempló las siguientes mejoras a partir del proceso de consulta, a saber:

    a. Se suprimió el artículo relativo a la autorización, por considerar que se encontraba contenido en el artículo 112 del Reglamento de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión;
    b. Se modifica el quórum de votación, para que sea por las dos terceras 2/3 partes de los votos de los aportantes asistentes o representados en la asamblea;
    c. Se modifica la redacción, para que la difusión de la decisión de la asamblea se realice en la página web y en las redes sociales, si aplica;
    d. Se aclaran disposiciones del anexo.

Por tanto,

El Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 17 numeral 14) de la Ley núm. 249-17, resuelve:

**1.** Aprobar la siguiente:

## "RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE EL PROCESO DE COLOCACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE UN FONDO DE INVERSIÓN CERRADO EN VIRTUD DE UN AUMENTO DE CAPITAL"

### CAPÍTULO I
### Disposiciones Generales

**Artículo 1. Objeto.** La presente Resolución tiene por objeto establecer el proceso de colocación para la suscripción preferente de cuotas de participación por parte de los aportantes de un fondo de inversión cerrado en virtud de un aumento de capital, autorizado de conformidad a lo establecido en el artículo 112 (Aumentos del capital aprobado) del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión (en lo adelante, el "Reglamento").

**Artículo 2. Alcance.** Quedan sometidos a las formalidades de la presente Resolución las sociedades administradoras que administren fondos de inversión cerrados y los intermediarios de valores contratados para la colocación y distribución de las nuevas cuotas resultantes de la aprobación del aumento de capital.

**Artículo 3. Responsabilidad.** Las sociedades administradoras sujetas a la presente Resolución serán responsables de la veracidad de la información que suministran a los aportantes de las cuotas de participación de un fondo de inversión cerrado y al público en general en virtud de un aumento de capital.



Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

## CAPÍTULO II
## Procedimiento para la suscripción preferente de cuotas de un fondo de inversión cerrado en virtud de un aumento de capital

**Artículo 4. Derecho de suscripción preferente.** Para los efectos de la presente Resolución, se entenderá como Derecho de suscripción preferente a la prioridad concedida por la sociedad administradora, mediante el reglamento interno, a los aportantes de un fondo de inversión cerrado para la adquisición de nuevas cuotas de participación emitidas en virtud de un aumento de capital con cargo a dicho patrimonio autónomo.

**Párrafo I.** La sociedad administradora puede contemplar en el reglamento interno del fondo de inversión, el derecho de suscripción preferente de cuotas de participación emitidas con cargo a dicho patrimonio autónomo ante un eventual aumento del capital inicialmente aprobado, así como el proceso para renunciar al mismo.

**Párrafo II.** En caso de que el reglamento interno no contemple lo indicado en el Párrafo I del presente artículo, la sociedad administradora puede someter a la asamblea general extraordinaria de aportantes la aprobación del derecho de suscripción preferente de las cuotas emitidas con cargo al fondo de inversión, producto del aumento de capital. Para fines de votación se debe contar con las dos terceras (2/3) partes de los votos de los aportantes asistentes o representados en la asamblea, para generar el derecho que asiste a la totalidad de los tenedores de las cuotas que cumplan con la condición dispuesta por el Párrafo III del artículo 112 del Reglamento.

**Párrafo III.** La asamblea general extraordinaria de aportantes que conozca sobre el aumento de capital del fondo de inversión cerrado será la competente para pronunciarse sobre si se genera o no el derecho de suscripción preferente.

**Párrafo IV.** A los fines de preservar el derecho de los aportantes que no se encuentren presentes en la asamblea general extraordinaria de aportantes, la sociedad administradora debe publicar la decisión de la asamblea sobre la generación o no del derecho de suscripción preferente como hecho relevante, informar al representante de la masa, procurar una amplia difusión de la información a través de su página web y de sus redes sociales, si aplica, así como cualquier otro medio de comunicación que estime pertinente.

**Párrafo V.** Una vez generado el derecho de suscripción preferente, la sociedad administradora puede someter a la asamblea general extraordinaria de aportantes la erradicación o supresión de dicho derecho, para lo cual debe contar con la votación de las dos terceras (2/3) partes de los aportantes presentes o representados de las cuotas en circulación; para la validez de esta resolución, será imprescindible:

a) Que en la convocatoria a la asamblea se haya hecho constar la propuesta de erradicación o supresión del derecho de suscripción preferente de las cuotas;
b) Que en un plazo no menor a quince (15) días antes de la celebración de la asamblea sea puesto a disposición de los aportantes un informe elaborado por la sociedad administradora en el que se justifique, detalladamente, la propuesta de erradicación o supresión del derecho de suscripción preferente de las cuotas; y,



Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

c) Que el valor a considerar sea el valor nominal de cuota del cierre del día hábil anterior a la fecha de inicio de colocación de la suscripción preferente determinado por la Sociedad Administradora y publicado en su página web.

**Párrafo VI.** A los fines de validar el quórum de decisión requerido conforme este artículo, se considerará a los aportantes que ostentan dicha calidad al cierre del día hábil anterior a la celebración de la asamblea general extraordinaria que decida sobre la erradicación o supresión del derecho de suscripción preferente de las cuotas.

**Artículo 5. Procedimiento.** Los aportantes del fondo de inversión cerrado que deseen adquirir nuevas cuotas de participación que el derecho preferente de compra le genere, disponen de un plazo de suscripción preferencial de veinte (20) días hábiles para comunicarlo al intermediario de valores correspondiente. Transcurrido ese plazo, las cuotas de participación no suscritas deben ser adquiridas durante el período de colocación dispuesto para el público al cual se dirige la oferta pública y en cumplimiento con el proceso aplicable para dichos fines en el Reglamento.

**Párrafo I.** La sociedad administradora debe publicar un hecho relevante sobre el inicio del período de la suscripción preferente de cuotas de participación del fondo de inversión cerrado, así como un aviso de colocación primaria, denominado Aviso de colocación de Suscripción Preferente de cuotas; de conformidad con las normativas vigentes sobre la materia del proceso de autorización de la colocación y el anexo de la presente Resolución.

**Párrafo II.** El aviso de colocación de suscripción preferente debe informar al aportante que el derecho que le asiste para la suscripción de cuotas durante este período es proporcional a las cuotas de participación que posea sobre el patrimonio del fondo; de esta manera, el aportante no disminuiría su porcentaje de participación y evitaría la dilución del valor de su inversión; excepto cuando no se ejerza el derecho de suscripción preferente. Las cuotas de participación que se ponen a disposición en el período de suscripción preferente son las nuevas cuotas de participación que se generen del aumento de capital.

**Párrafo III.** El agente colocador debe llevar la construcción del libro de órdenes conforme se establece en el Reglamento para los Intermediarios de Valores.

**Párrafo IV.** La suscripción preferente aplica a quienes ostentan la calidad de aportante del fondo de inversión cerrado al cierre del quinto (5to) día hábil anterior del inicio del período de suscripción. Dicha información debe ser validada por el agente colocador al momento de la solicitud de suscripción, mediante una certificación expedida por el Depósito Centralizado de Valores que debe presentar el aportante, en la cual se haga constar que posee cuotas de participación del fondo de inversión y la fecha de suscripción.

4



Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

## CAPÍTULO III
## Disposiciones Finales

**Artículo 6. Información adicional a los aportantes.** Los intermediarios de valores pueden notificar a los aportantes a través de sus respectivos correos electrónicos, el aviso y la convocatoria de la asamblea, o, en su defecto, suministrar al Depósito Centralizado de Valores los correos electrónicos de los aportantes y cualquier actualización de estos, para que este, a su vez, pueda difundir dicha información.

**Artículo 7. Obligatoriedad.** Las disposiciones establecidas en la presente Resolución son de cumplimiento obligatorio en todas sus partes y, en caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones administrativas previstas en la Ley núm. 249-17 y el Reglamento sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador.

**Artículo 8. Entrada en vigencia.** Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia al día hábil siguiente de su publicación.

2. Autorizar a la Superintendencia a establecer los mecanismos y los controles internos necesarios para la aplicación de la presente Resolución y velar por su fiel cumplimiento.

3. Autorizar a la Dirección de Regulación e Innovación a publicar el contenido de esta Resolución en la página web de la institución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (4) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

**Ernesto Bournigal Read**
Superintendente

EBR/AJSJ/omna/cp/ac/gt
Dirección de Regulación e Innovación

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

## ANEXO ÚNICO

## CONTENIDO MÍNIMO DEL AVISO DE COLOCACIÓN DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE CUOTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN CERRADOS

El aviso de colocación de suscripción preferente de cuotas de fondos de inversión cerrados debe contener al menos la siguiente información:

a) El título: "Aviso de Colocación de Suscripción Preferente de Cuotas de Participación del Fondo Cerrado". Indicar el tramo a ser colocado y su número o letra correspondiente.
b) Denominación del fondo de inversión cerrado a cargo del cual se emiten los valores.
c) Número de inscripción en el Registro del Mercado de Valores.
d) Número y fecha de la aprobación del fondo de inversión cerrado.
e) Número de Registro Nacional de Contribuyente.
f) Objetivo del Fondo de inversión cerrado.
g) Clase de inversionista al que va dirigido el fondo de inversión cerrado.
h) Clase de inversionista al que va dirigido este aviso de colocación: se indica que está dirigido a inversionistas que detenten la calidad de aportante del fondo al cierre del quinto día anterior de la fecha de inicio del período de colocación de suscripción preferente.
i) Perfil de riesgo del fondo de inversión cerrado.
j) Fecha de emisión.
k) Fecha de vencimiento de los valores, si aplica.
l) Características de los valores a colocarse:
    i. Tipo de valores a emitir.
    ii. Cantidad total de cuotas de suscripción preferente autorizada.
    iii. Cantidad de cuotas de suscripción preferente disponibles a colocar.
    iv. Denominación unitaria de los valores o valor nominal de los valores a emitirse.
    v. Monto a emitir para la suscripción preferente de las cuotas a valor nominal a colocarse a través del aviso.
    vi. Precio de colocación de la suscripción preferente, así como la indicación de los lugares donde estará disponible dicha información.
    vii. Mecanismo de formación de precio: Se debe indicar el mecanismo de formación de precio de las cuotas del fondo, si aplica.
    viii. Período de colocación de la suscripción preferente. Se debe indicar el rango de fecha que conforma el período de colocación.
    ix. Fecha valor.
    x. Notificación al aportante de resultados, de conformidad a lo establecido en el reglamento interno.



Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

m) Nombre de la calificadora de riesgo, la calificación de riesgo asignada a la emisión de las cuotas de participación, así como el significado de la nomenclatura de la calificación otorgada, cuando aplique.
n) Agente de colocación y modalidad de colocación de las cuotas.
o) Horario de recepción de las órdenes de compra de cuotas.
p) Nombre de la sociedad administradora.
q) Nombre del representante de la masa de aportantes.
r) Nombre de la sociedad administradora de mecanismo centralizado de negociación que administra la bolsa de valores donde se colocan las cuotas de participación, y su posterior negociación en el mercado secundario.
s) La siguiente leyenda, de manera destacada: "El fondo de inversión está inscrito en el Registro de Mercado de Valores de la Superintendencia, lo cual no implica que la Superintendencia recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del fondo de inversión".
t) Mención de los lugares donde está disponible el folleto informativo resumido y el reglamento interno, así como la información periódica y hechos relevantes relativos al fondo de inversión.
u) Cualquier otra leyenda, advertencia o información que la Superintendencia disponga o que la sociedad administradora desee comunicar y destacar.
v) Derecho a la suscripción preferente: Se debe incluir la indicación de que el derecho para la suscripción de cuotas durante este período es proporcional a las cuotas de participación que posea el inversionista sobre el patrimonio del fondo y que las cuotas de participación que no sean colocadas durante el período de suscripción preferente se adicionan a las cuotas de participación disponibles para ser colocadas al público inversionista al que se dirige el fondo, mediante proceso de colocación aplicable conforme el Reglamento.



Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5